

Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Países Bajos) el 31 de mayo de 2017 — Directie van de Dienst Wegverkeer (RDW) y otros, otra parte: Z

(Asunto C-326/17)

(2017/C 293/19)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Directie van de Dienst Wegverkeer (RDW), X e Y

Otra parte: Z

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es aplicable la Directiva 1999/37/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, relativa a los documentos de matriculación de los vehículos ⁽¹⁾, a los vehículos de motor existentes antes del 29 de abril de 2009, fecha a partir de la cual los Estados miembros deben aplicar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de transposición de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos ⁽²⁾?
- 2) Un vehículo que está compuesto por componentes esenciales que han sido fabricados antes de la aplicación de la Directiva 2007/46/CE [...] y, por otro lado, de componentes esenciales que sólo han sido añadidos tras la aplicación de dicha Directiva, ¿es un vehículo que ya existía antes de la aplicación de dicha Directiva o debe considerarse que dicho vehículo únicamente llegó a existir tras la aplicación de dicha Directiva?
- 3) Habida cuenta del artículo 3, apartado 2, de la Directiva 1999/37/CE [...], ¿se aplica en su integridad la obligación de reconocimiento establecido en el artículo 4 de dicha Directiva si en el permiso de circulación no se cumplimentan los datos tras determinados códigos comunitarios (de carácter obligatorio en virtud de los anexos de esta Directiva), cuando tales datos pueden averiguarse fácilmente?
- 4) ¿Está permitido en virtud del artículo 4 de la Directiva 1999/37/CE [...] reconocer un permiso de circulación de otro Estado miembro, pero someter no obstante el vehículo a una inspección técnica en el sentido del artículo 24, apartado 6, de la Directiva 2007/46/CE [...] y, si el vehículo no cumple los requisitos técnicos del Estado miembro, establecer que ello tiene como consecuencia que se denegará la expedición del permiso de circulación?

⁽¹⁾ DO 1999, L 138, p. 57.

⁽²⁾ DO 2007, L 263, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 2 de junio de 2017 — Verbraucherzentrale Baden-Württemberg e.V./Germanwings GmbH

(Asunto C-330/17)

(2017/C 293/20)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Verbraucherzentrale Baden-Württemberg e.V.

Demandada: Germanwings GmbH

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Las tarifas aéreas de los servicios aéreos intracomunitarios que se han de indicar con arreglo al artículo 23, apartado 1, frases segunda y tercera, del Reglamento n.º 1008/2008, ⁽¹⁾ siempre que no se expresen en euros, deben precisarse en alguna moneda concreta?

2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

¿En qué moneda local pueden indicarse las tarifas a que se refieren los artículos 2, punto 18, y 23, apartado 1, frases segunda y tercera, del Reglamento n.º 1008/2008 cuando una compañía aérea establecida en un Estado miembro (en este caso, Alemania) publicita y ofrece a un consumidor por Internet un servicio aéreo con salida desde otro Estado miembro (en este caso, el Reino Unido)?

¿Es determinante a este respecto que para la oferta se haya utilizado una dirección de Internet con un dominio de primer nivel específico de un país (en este caso, www.germanwings.de) que hace referencia al Estado miembro del domicilio social de la compañía aérea y donde se encuentra también el consumidor?

¿Es relevante que todas o la gran mayoría de las compañías aéreas indiquen las tarifas de que se trata en la moneda local vigente en el lugar de salida del vuelo?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (DO 2008, L 293, p. 3).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundespatentgerichts (Alemania) el 13 de junio de 2017 — S/EA y otros

(Asunto C-367/17)

(2017/C 293/21)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundespatentgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: S

Demandadas: EA, EB, EC

Cuestiones prejudiciales

1) La resolución de una solicitud formulada el 15 de febrero de 2007 ante la autoridad nacional competente (en este caso, el Deutsches Patent- und Markenamt), instando la modificación del pliego de condiciones de una indicación geográfica protegida para que el corte y envasado del producto (en este caso, Schwarzwälder Schinken) sólo se pueda realizar en la región de producción, ¿ha de basarse en el Reglamento n.º 510/2006, ⁽¹⁾ vigente en la fecha de presentación de la solicitud, o en el Reglamento n.º 1151/2012, ⁽²⁾ vigente en la fecha de la decisión?

2) En caso de que la decisión deba basarse en el Reglamento n.º 1151/2012, actualmente vigente:

2.1 a) El hecho de que un transporte inadecuado del producto para su transformación (corte y envasado) a otras regiones pueda tener efectos negativos sobre la autenticidad del sabor, la calidad y la duración del producto ¿constituye una justificación específica suficiente relativa al producto con arreglo al artículo 7, apartado 1, letra e), del Reglamento n.º 1151/2012, desde el punto de vista de la garantía de la calidad, para que el corte y envasado del producto sólo puedan realizarse en la región de producción?

b) Los requisitos de corte y envasado establecidos en el pliego de condiciones, que no vayan más allá de los criterios vigentes de higiene alimentaria, ¿constituyen una justificación específica suficiente relativa al producto con arreglo al artículo 7, apartado 1, letra e), del Reglamento n.º 1151/2012, desde el punto de vista de la garantía de la calidad, para que el corte y envasado del producto sólo se puedan realizar en la región de producción?